Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500109661

20185500109661

Bogotá, 06/02/2018

Señor
Representante Legal
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S
CALLE 63 No 9 A - 83 LOCAL 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 3914 de 05/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

914

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 3914 05 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18387 del 15 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. identificada con NIT. 832006874-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 18387 del 15 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15329272 del 19 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 5 de junio de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-055062-2 del 22 de junio de 2017 presentó escrito de descargos.

3. Al escrito anterior, cabe anotar que la empresa investigada no aportó pruebas documentales, así mismo no solicitó el oficio y/o práctica de prueba alguna.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15329272 del 19 de octubre de 2016.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

[1]Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No. 3914 **Del** 05 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 18387 del 15 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. identificada con NIT. 832006874-6.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15329272 del 19 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S. identificada con NIT. 832006874-6, ubicada en la CL 63 NO. 9 A - 83 LC 2021 - CC LOURDES, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S., identificada con NIT. 832006874-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

3914 05 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista Grupo IUIT
Revisó: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista Grupo IUIT
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

****
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S.
SIGLA : BUS PLUS S.A.S.
N.I.T. : 832006874-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01179069 DEL 3 DE MAYO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 496,979,780
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 9 A - 83 LC 2021 - CC LOURDES
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesintramovil@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 63 NO. 9 A - 83 LC 2021 - CC LOURDES
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificacionesintramovil@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000509 DE NOTARIA 3 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ABRIL DE 2002, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00825206 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS LIMITADA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004851 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NÚMERO 01009094 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS LIMITADA POR EL DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S A PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS COMERCIALES BUS PLUS S A O B+ S A.
QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01446479 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S A PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS COMERCIALES BUS PLUS S A O B+ S A POR EL DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4851 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1009094 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A. PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS COMERCIALES BUS PLUS S.A. O B+ S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 7 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01446479 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S A S SIGLA BUS PLUS S A S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002636	2005/05/16	NOTARIA 6	2005/06/02	00994147
0004851	2005/08/23	NOTARIA 6	2005/09/01	01009094
7	2010/09/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/01/20	01446479
014	2017/08/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/01/04	02291119

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA ENTIDAD LO CONSTITUYE: LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, DESARROLLANDO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS, ESCOLAR Y CARGA, ASÍ COMO EL TRANSPORTE DE REMESAS, ENCOMIENDAS Y GIROS POR LAS CARRETERAS DEL PAÍS. B. LA COMPRA Y LA VENTA DE VEHÍCULOS MEDIANTE LOS SISTEMAS COMERCIALES ACOSTUMBRADOS Y PERMITIDOS EN EL PAÍS. C. LA COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. D. LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES O BOMBAS DE SERVICIO PARA EL EXPENDIO DE LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, LAVADO, ENGRASE Y MONTALLANTAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. E. LAS EXPLOTACIONES DE ESTAS ESTACIONES MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, O MEDIANTE COMPAÑÍAS CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES. F. LA INSTALACIÓN DE TALLERES PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA EXPLOTACIÓN DE TALLERES PARA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y LA EXPLOTACIÓN DE TALLERES MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O MEDIANTE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES. G. LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DE COMPRA O DE VENTA, DE ARRENDAMIENTO, DE ANTICRESIS, O DE CRÉDITOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DEJAN RELACIONADAS Y REFERENTES AL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	$350,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	350,000.00
VALOR NOMINAL	:	$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	$350,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	350,000.00
VALOR NOMINAL	:	$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $350,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 350,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446479 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SANTANA PALACIOS MANUEL ALBERTO	C.C. 000000005820182
SEGUNDO RENGLON	
CORREDOR CARDENAS MIGUEL DARIO	C.C. 000000079984162
TERCER RENGLON	
RUBIANO SEPULVEDA NELSON DEBORIS	C.C. 000000079511724

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 7 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446479 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ATEHORTUA CELIS GUILLERMO	C.C. 000000080370961
SEGUNDO RENGLON	
BENITEZ CASTELLANOS MARIA PATRICIA	C.C. 000000051607407
TERCER RENGLON	
VARELA BONILLA MARIA GRACIELA	C.C. 000000041799697

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, CONJUNTAMENTE CON UN (1) SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE JULIO DE 2005, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01009107 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
RUIZ GARCIA ALIRIO HERNAN	C.C. 000000079150858
SUPLENTE DEL GERENTE	
MUÑOZ RODRIGUEZ HUGO ALBERTO	C.C. 000000019227766

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN DE MANERA PARTICULAR EJERCERÉ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES SOCIALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; TAMBIÉN SE DEBERÁ INCLUIR UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD CON INCLUSIÓN DE TODOS LOS DATOS CONTABLES Y ESTADÍSTICOS QUE EXIGE LA LEY, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SOBRE LAS REFORMAS Y AMPLIACIONES QUE ESTIME ACONSEJABLES PARA EL

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SEAN COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) TORNAR TODAS LAS MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR LOS ACTIVOS SOCIALES; G) HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY DE LA MANERA COMO SE PREVÉ EN ESTOS ESTATUTOS; H) SOLICITAR AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO QUE SUPERE EN CUANTÍA LA SUMA DE DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMMLV) Y DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA OPERACIONES SUPERIORES A DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 SMMLV);I) MANTENER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS INFORMADA SOBRE LOS TEMAS QUE LE COMPETAN RELACIONADOS CON EL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y SUMINISTRARLE LAS INFORMACIONES Y REPORTES QUE LE SEAN SOLICITADOS; J) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, K) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE ENERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA

AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

4-72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

Información de Entrega No. 1

- Fecha 8 FEB 2018
- Hora 1248 pm
- Nombre legible del distribuidor Alvaro Sanchez
- C.C. 19.212.579
- Sector 477
- Centro de Distribución
- Observaciones

- Fecha
- Hora
- Nombre legible
- C.C.
- Sector
- Centro de Distri
- Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28 B 21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN899031630CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S
Dirección: CALLE 63 No 9 A - 83 LOCAL 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110231273
Fecha Pre-Admisión:
08/02/2018 15:12:02
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011